



Instituto Tecnológico de Sonora
5 de Febrero No. 818 sur
Teléfono (644) 410-09-00 Apdo. 335
C.P. 85000 Ciudad Obregón, Sonora, México.
www.itson.mx

Oficio No. D.P.-OF/229/2022
Asunto: Respuesta solicitud de Transparencia 02468
A 11 de julio de 2022

C. Roberto Celaya
Particular.-

En atención a la solicitud de información con folio **02468**, se informa lo siguiente:

Se anexa a la presente información solicitada.

Sin otro particular por el momento, quedo de usted.

Atentamente


Dra. Juana Elsa Ibarra Villarreal
Jefa del Departamento de Personal

De: Roberto Celaya Figueroa, Sc.D.

Enviado el: viernes, 17 de junio de 2022 10:01 a. m.

Para: Dr. Jesus Hector Hernandez López <jhhernandez@itson.edu.mx>

CC: Dr. Rodolfo Valenzuela Reynaga <rvalenzuela@itson.edu.mx>; Ernesto Uriel Cantu Soto <ernesto.cantu@itson.edu.mx>; Rectoría ITSON <rectoria@itson.edu.mx>; Mtra. Elsa Ibarra Villarreal <eibarra@itson.edu.mx>

Asunto: Solicitud previa a iniciar procesos externos en busca de justicia

Dr. Jesús Héctor Hernández López,

Rector del Instituto Tecnológico de Sonora

De mi mayor consideración.

Por medio de la presente vengo a exponer ante usted la falta de respuesta de su funcionaria, Dra. Juana Elsa Ibarra Villarreal, Jefa del Departamento de Personal, a solicitud efectuada por el suscrito con fecha 22 de abril de 2022, como puede verse en correo anexo, relativa a petición de constancia de no sanción hacia mi persona.

Quiero suponer que casi dos meses desde que efectué dicha petición son más que suficientes para que la misma fuese respondida, lo cual no ha sido así.

En virtud de lo anterior, considero que la Dra. Juana Elsa Ibarra Villarreal, Jefa del Departamento de Personal, me ha violado mi derecho de petición al no responder lo solicitado (violación al Art. 8 Constitucional), me ha dado un trato discriminatorio (violación al Art. 1 Constitucional) pues hasta donde tengo entendido solicitudes como estas se responden cuando mucho en una semana, y me ha negado el derecho al acceso a algo que me corresponde según lo establece el Art. 132, fr. VIII, de la Ley Federal del Trabajo (violación al Art. 1 Constitucional). Situación que con este correo hago de su pleno conocimiento como Rector de esta Institución y como superior jerárquico de la funcionaria en cuestión.

Con todo y todo, y eso es algo que siempre me ha caracterizado, siempre busco agotar los procesos e instancias institucionales vía negociación y conciliación —lo

cual puedo evidenciar con los correos y solicitudes que mando una y otra vez a diferentes instancias de nuestra universidad— siendo que cuando considero que de mi parte ya se hizo todo lo posible por negociar y conciliar es entonces cuando ya acudo a instancias externas, punto donde ya se cancela de manera definitiva y total toda negociación o conciliación posible llevando el caso hasta sus últimas consecuencias todo siempre dentro del marco de la Ley.

En vista de lo anterior le hago notar lo comentado para dar esa oportunidad de subsanar lo señalado.

Agradeciendo de antemano sus atenciones quedo a sus órdenes.

Roberto Celaya Figueroa, Sc.D.

Formación • I+D+i • Consultoría

Desarrollo Empresarial - Gestión Universitaria - Liderazgo Emprendedor

www.rocefi.com.mx

De: Roberto Celaya Figueroa, Sc.D.

Enviado el: viernes, 22 de abril de 2022 10:31 a.m.

Para: Ana Luisa Gonzalez Velazquez

CC: Xochitl Cordova; 'elsa.ibarra@itson.edu.mx'

Asunto: Solicitud de constancia de no sanción

Por medio de la presente solicito de la manera más atenta constancia de que el suscrito no tiene sanciones con efectos vigentes a la fecha en los términos del Art. 4, fr. X, del Reglamento del Proceso para la Designación de Rector del Instituto Tecnológico de Sonora.

Señalo que la última que se me entregó fue con fecha 19 de Enero de 2022 (anexo) y desde esa fecha y hasta el momento solo se me ha concluido un proceso administrativo de investigación, el 01/2021(anexo), donde claramente se señala que (1) las conductas señaladas se consideraron administrativamente prescritas, (2) que en función del punto anterior los argumentos vertidos de mi parte no fueron analizados, y (3) que en consonancia con los dos puntos anteriores la resolución

de dicho proceso administrativo de investigación no contiene en ninguno de sus apartados mención alguna a ninguna sanción contemplada tanto en el Art. 36 de la Ley Orgánica del Instituto Tecnológico de Sonora como en el Art. 60 del Reglamento General de la Ley Orgánica del Instituto Tecnológico de Sonora, por lo que legalmente considerado no hay impedimento en que se me entregue la constancia solicitada en los términos establecidos.

Agradeciendo de antemano sus atenciones quedo a sus órdenes.

Roberto Celaya Figueroa, Sc.D.

Formación • I+D+i • Consultoría

Desarrollo Empresarial - Gestión Universitaria - Liderazgo Emprendedor

www.rocefi.com.mx



A quien corresponda:

*Por este conducto se hace constar que el **C. Roberto Celaya Figueroa**, actualmente no tiene una sanción con efectos vigentes.*

Se expide la presente a petición del interesado y para los fines legales a que hubiera lugar, en Ciudad Obregón, Sonora, a los diecinueve días del mes de enero de dos mil veintidós.


Dra. Juana Elsa Ibarra Villarreal
Jefa del Departamento de Personal



Ciudad Obregón, Sonora; a 08 de abril del 2022.

Proceso Administrativo de Investigación: 01/2021.

Asunto: **Resolución**

Dr. Roberto Celaya Figueroa.
Maestro Investigador Titular "C" del
Instituto Tecnológico de Sonora.
Presente.

Por este conducto remito a usted la resolución del procedimiento administrativo de investigación 01/2021 emitido en fecha 2 de junio de 2021, para efectos de su conocimiento.



Dra. Juana Elsa Ibarra Villarreal.
Jefa del Departamento de Personal.

C.c.p. *Dr. Jaime Garatza Payán, Vicerrector Académico.*

C.c.p. *Dra. Zulema Isabel Corral Coronado, Directora de Contaduría y Finanzas.*

C.c.p. *Secretario General del Sindicato Único de Trabajadoras y Trabajadores del Instituto Tecnológico de Sonora.*

PROCESO ADMINISTRATIVO DE INVESTIGACIÓN: 01/2021.

INVESTIGADO: ROBERTO CELAYA FIGUEROA.

Vistos para resolver las constancias del proceso de investigación administrativo número 01/2021.

RESULTANDO:

PRIMERO. Por escrito presentado el veinticinco del mes de mayo del dos mil veintiuno por parte de la Dra. Zulema Isabel Corral Coronado, en su carácter de Jefa del Departamento de Contaduría y Finanzas, emitió copias certificadas de la carpeta de investigación CI/COB/187/187/00176/3-2021, con número único del caso SON/COB/FGE/2021/098/14461, radicada en la agencia del ministerio público de la unidad de tramitación masiva de casos, respecto de hechos desarrollados por el Dr. Roberto Celaya Figueroa, en perjuicio de la persona del Dr. Rodolfo Valenzuela Reynaga en su carácter de Vicerrector Administrativo de esta casa de estudios, y del Instituto Tecnológico de Sonora, en los cuales se estimó que el trabajador Roberto Celaya Figueroa incurrió en las posibles conductas indebidas consistentes en: **Conducta 1: Uso indebido de una herramienta de trabajo**, la cual se le atribuye con motivo del envío de correos electrónicos a personal del Instituto Tecnológico de Sonora, mediante el uso de la cuenta de correo electrónico roberto.celaya@itson.edu.mx que le fue asignada como herramienta de trabajo para el desempeño de sus funciones como miembro del personal académico titular del Instituto Tecnológico de Sonora, indicando como destinatarios a otras trabajadoras y trabajadores académicos del instituto mediante el uso de las direcciones de correo electrónico que les fueron asignadas como herramientas de trabajo, señalando de forma concreta los correos electrónicos que envió en fechas diecisiete y veintidós de febrero del año dos mil veintiuno, a diversos destinatarios entre los cuales se encuentran, entre otros trabajadores del instituto, el Dr. Ramiro Arnoldo Buelna

Peñuñuri, quien se desempeña como Maestro Investigador adscrito al Departamento de Ciencias Administrativas del Instituto; el Dr. Armando García Berumen, quien se desempeña como Director de Servicios Informáticos del Instituto; y el Dr. Roberto Rodríguez Ramírez, quien se desempeña como Maestro Investigador en el Departamento de Ciencias Alimentarias del instituto, y cuyo contenido no tiene relación con las actividades de docencia, investigación y extensión que desempeña en esta Universidad, tal y como se aprecia en los anexos "C", "E" y "G", contenidos en la fe de hechos celebrada por esta casa de estudios, a los veintisiete días del mes de mayo del dos mil veintiuno, mediante escritura pública 8,582, volumen 127, pasada ante la fe del Lic. Horacio Alberto Olea Rodriguez, en su carácter de notario público número 31, en la cual se advierten los correos emanados por la cuenta de Roberto Celaya Figueroa Sc.D., el miércoles diecisiete de febrero del dos mil veintiuno a las cuatro horas con diecisiete minutos pasado meridiano, y dirigido a la cuenta de correo electrónico armando.garcia@itson.edu.mx así como los correos electrónicos emanados de la cuenta de Roberto Celaya Figueroa Sc.D. el día lunes veintidós de febrero del dos mil veintiuno a las once horas con dieciseis minutos antes meridiano, y dirigido hacia las cuentas de correo electrónico armando.garcia@itson.edu.mx, ramiro.buelna@itson.edu.mx y roberto.rodriguez@itson.edu.mx, mediante los cuales se formulan una serie de afirmaciones y consideraciones. Respecto de la **Conducta 2: Falta de respeto a otro integrante de la comunidad universitaria**, la cual se le atribuye por el presunto uso no autorizado de la imagen del Doctor Rodolfo Valenzuela Reynaga, quien se desempeña como Vicerrector Administrativo del Instituto Tecnológico de Sonora y agraviado con el contenido de los correos electrónicos a que se refiere la conducta 1, en los cuales presuntamente expuso, compartió y distribuyó su imagen mediante fotografías del referido Valenzuela Reynaga en su carácter de Vicerrector Administrativo del Instituto Tecnológico de Sonora, contenidas en impresiones de pantalla presuntamente obtenidas durante una videoconferencia que tuvo lugar el dieciséis de febrero de dos mil veintiuno, sin obtener previamente su

consentimiento para llevar exponer, compartir y distribuir su imagen en cualquier medio, como se aprecia en el anexo "C" y "E" contenido en la fe de hechos celebrada por esta casa de estudios, a los veintisiete días del mes de mayo del dos mil veintiuno, mediante escritura pública 8,582, volumen 127, pasada ante la fe del Lic. Horacio Alberto Olea Rodriguez, en su carácter de notario público número 31, en la cual se advierte los correos emanados por la cuenta de Roberto Celaya Figueroa Sc.D., el miércoles diecisiete de febrero del dos mil veintiuno a las cuatro horas con diecisiete minutos pasado meridiano, y que se encuentra dirigido a la cuenta de correo electrónico armando.garcia@itson.edu.mx, además al correo ramiro.buelna@itson.edu.mx, el lunes veintidós de febrero del dos mil veintiuno a las once horas con dieciséis minutos antes meridiano. Además se advierte la **conducta 3: Falta de respeto a otro integrante de la comunidad universitaria**, la cual se le atribuye en perjuicio del Doctor Rodolfo Valenzuela Reynaga, en su carácter de miembro de la comunidad universitaria del Instituto Tecnológico de Sonora, posible agraviado con el contenido de los correos electrónicos presuntamente enviados y descritos en la Conducta 1, señalando que en los mismos utiliza expresiones que insinúan un deficiente desempeño del miembro de la comunidad universitaria y en general de la "LA ADMINISTRACIÓN" del Instituto, efectuadas en la persona del Doctor Rodolfo Valenzuela Reynaga, por haber sido quien expuso información sobre las finanzas de la universidad en la referida videoconferencia, refiriendo que dispondrá arbitrariamente de recursos públicos procedentes de los ingresos que genera la propia universidad, denominados comúnmente "recursos propios" para incrementar los fideicomisos, y que esto lo hace a costa de la disminución en términos reales de la calidad de vida de los integrantes de la institución en cuanto a su sueldo. Esto le causa perjuicio personal debido a que pone en duda su desempeño como Vicerrector Administrativo y como servidor público con injerencia en el manejo de las finanzas de la universidad, ocasionándole un perjuicio respecto de su honorabilidad, rectitud y reputación profesional ante los destinatarios de los correos electrónicos señalados en

la Conducta 1, así como ante un indeterminado número de personas dentro y fuera de la comunidad universitaria del instituto, que de cualquier forma tengan acceso a la información divulgada por Celaya Figueroa, en detrimento de la imagen y formación académica, así como el desempeño profesional del Dr. Rodolfo Valenzuela Reynaga, tal y como se aprecia en el anexo "G" contenido en la fe de hechos celebrada por esta casa de estudios, a los veintisiete días del mes de mayo del dos mil veintiuno, mediante escritura pública 8,582, volumen 127, pasada ante la fe del Lic. Horacio Alberto Olea Rodriguez, en su carácter de notario público número 31, en la cual se advierte el correo emanado por la cuenta de Roberto Celaya Figueroa Sc.D., el lunes veintidós de febrero del dos mil veintiuno a las once horas con dieciséis minutos antes meridiano y dirigido a la cuenta de correo electrónico roberto.rodriguez@itson.edu.mx.

SEGUNDO. Por razón de competencia, correspondió conocer del proceso administrativo de investigación a la Dra. Juana Elsa Ibarra Villareal, en su carácter de Jefa del Departamento de Personal del Instituto Tecnológico de Sonora, en atención a lo dispuesto en el artículo 37 de la Ley Orgánica del Instituto Tecnológico de Sonora; 80 del Reglamento del Personal Académico del Instituto Tecnológico de Sonora, en donde por notificación notarial de primero de junio de dos mil veintiuno se dio por iniciado el procedimiento administrativo de investigación, substanciándose formalmente, señalándose las diez horas del nueve de junio del dos mil veintiuno, en la oficina del Departamento de Personal, para que tuviera verificativo la audiencia administrativa prevista en la cláusula 80 del contrato colectivo de trabajo, donde se formuló el acta administrativa correspondiente, firmando la misma, cada uno de los intervinientes.

CONSIDERANDO:

PRIMERO. La Dra. Juana Elsa Ibarra Villareal, en su carácter de Jefa del Departamento de Personal del Instituto Tecnológico de Sonora, resulta competente para conocer y resolver el proceso administrativo de investigación, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 37 de la Ley Orgánica del Instituto Tecnológico de Sonora; 80 del Reglamento del Personal Académico del Instituto Tecnológico de Sonora.

SEGUNDO. La Dra. Zulema Isabel Corral Coronado, en su carácter de Jefa del Departamento de Contaduría y Finanzas, mediante oficio de fecha veinticinco de mayo del dos mil veintiuno, generó en el comunicado lo siguiente: *"...hago de su conocimiento que el día de hoy martes 25 de abril del 2021 fui notificada por parte de la rectoría de la existencia de una carpeta de investigación iniciada en contra del profesor Roberto Celaya Figueroa adscrito a esta dependencia en la cual se mencionan elementos que podrían conducir a la existencia de conductas señaladas en la legislación universitaria como causas de responsabilidad, misma que me fue entregado en físico y que adjunto a este oficio. Remito a usted como jefa del departamento de personal dicho expediente según indica el artículo 80 del reglamento de personal académico para que se analice su contenido y se clarifique si bajo los lineamientos de seguridad informática contenidos en nuestra legislación universitaria se encuentra algún elemento de incumplimiento, o bien aquellos otros que resulten procedentes, así como los fundamentos y argumentos que si fuere el caso los prueben"*. Documentos que fueron dirigidos a la titular del Departamento de Personal.

TERCERO. Constancia de suscrita por la Dra. Juana Elsa Ibarra Villareal, en su carácter de Jefa del Departamento de Personal del Instituto Tecnológico de Sonora, el veintiséis de mayo de 2021, misma que señala la descripción de puesto C30401, como maestro investigador titular C, el cual corresponde al Dr. Roberto Celaya Figueroa. 

CUARTO. Obra en el expediente administrativo, las actuaciones que constan de ciento tres fojas útiles de la carpeta de investigación CI/COB/187/187/00176/3-2021, con

número único del caso SON/COB/FGE/2021/098/14461, la cuales cuentan con la certificación del Lic. Alberto Alfonso Moreno Avalos, en su carácter de agente del ministerio público de la unidad de tramitación masiva de casos, con residencia en esta ciudad.

QUINTO. Con fecha veintisiete de mayo del año dos mil veintiuno, se aprecian los citatorios suscritos por la Dra. Juana Elsa Ibarra Villarreal en su carácter de Jefa del Departamento de Personal, los cuales se encuentran dirigidos hacia el Dr. Armando García Berumen, Dr. Roberto Rodríguez Ramírez, Dr. Ramiro Arnoldo Buelna Peñuñuri, con los acuses de recibido correspondientes, mediante los cuales se les requiere a los doctores antes señalados, su comparecencia a las oficinas del departamento de personal el día jueves veintisiete de mayo de 2021, con la finalidad de verificar la existencia de correos electrónicos del día veintidós de febrero del dos mil veintiuno, en la dirección electrónica que les fue proporcionada como herramienta de trabajo.

SEXTO. Oficio suscrito por la Dra. Juana Elsa Ibarra Villarreal, en su carácter de Jefa del Departamento de Personal de esta casa de estudios, mismo que se encuentra dirigido hacia el Mtro. Francisco Tapia Estrada, en su carácter de Jefe del Departamento de Tecnologías y Servicios Informáticos, suscrito el veintisiete de mayo del dos mil veintiuno, mediante el cual, se requiere al referido Tapia Estrada, proporcione las direcciones de correo electrónico asignadas al profesor Roberto Celaya Figueroa, así como la normatividad que regula el uso del correo electrónico.

SÉPTIMO. Escritura pública número ocho mil quinientos ochenta y dos, volumen ciento veintisiete, pasada ante la fe del licenciado Horacio Alberto Olea Rodríguez en su carácter de notario público titular de la notaría número treinta y uno, de la demarcación notarial de Cajeme, Sonora; en la que hace constar la fe de hechos celebrada por el Instituto Tecnológico de Sonora, en fecha veintisiete de mayo del

dos mil veintiuno, en la cual se procede fe datar, el envío y contenido de correos electrónicos enviados por Roberto Celaya Figueroa, a diferentes maestros del Instituto Tecnológico de Sonora, participando en la misma Armando García Berumen, Ramiro Arnoldo Buelna Peñuñuri y Roberto Rodríguez Ramírez; y se deja constancia de envío de los correos del miércoles diecisiete de febrero del dos mil veintiuno, a las cuatro horas con diecisiete minutos pasado meridiano, y que se encuentran dirigidos a los correos electrónicos armando.garcia@itson.edu.mx, además al correo ramiro.buelna@itson.edu.mx, así como de los correos electrónicos enviados el lunes veintidós de febrero del dos mil veintiuno a las once horas con dieciseis minutos antes meridiano, hacia las cuentas de correo electrónicas correspondientes a las direcciones de armando.garcia@itson.edu.mx, ramiro.buelna@itson.edu.mx y roberto.rodriguez@itson.edu.mx, en los cuales se formulan una serie de afirmaciones y consideraciones por parte del referido Celaya Figueroa.

OCTAVO. Notificación de inicio de proceso administrativo de investigación y citatorio, con número de expediente administrativo 01/2021, el cual fue entregado a Roberto Celaya Figueroa, en su carácter de investigado, Jorge Sánchez Rodríguez en su carácter de Secretario General del SUTTITSON, Dra. Zulema Isabel Corral Coronado Jefa del Departamento de Contaduría y Finanzas, Dr. Jaime Garatuza Payan, Vicerrector Académico, recibidos por los antes mencionados en fecha primero de junio de 2021.

NOVENO. Escritura mil novecientos veintiséis volumen diecisiete suscrita por el licenciado José Demetrio Guerra Sánchez, titular de la notaría pública número ochenta y dos, de la demarcación notarial de Cajeme, Sonora; mediante la cual se ampara la fe de hechos consistente en la notificación de un pliego identificado con el número 01/2021 denominado inicio de procedimiento administrativo de investigación

y citatorio, fechado el día primero de junio de 2021, mismo que previa identificación de la persona Roberto Celaya Figueroa, se hizo entrega.

DÉCIMO. A las diez horas del miércoles nueve de junio del dos mil veintiuno, en las oficinas del Departamento de Personal, se llevó a cabo la audiencia administrativa, haciéndose constar mediante el acta correspondiente, misma que fue presidida por la Dra. Juana Elsa Ibarra Villareal, en su carácter de Jefa del Departamento de Personal, además se hizo constar la asistencia de Dr. Roberto Celaya Figueroa, así como los testigos de asistencia; en la cual el referido Celaya Figueroa, mediante escrito presentó un documento de que se hace constar de un total de cuarenta fojas, más su anexo que comprende veintidós fojas.

DÉCIMO PRIMERO. Cabe señalar, que el contrato colectivo del Instituto Tecnológico de Sonora vigente del dos mil veinte al dos mil veintidós, en la cláusula vigésima denominada "PERMANENCIA" vincula a los trabajadores con el Instituto Tecnológico de Sonora, a que no sean removidos de su puesto si cumple satisfactoriamente con las obligaciones de su encargo, en consecuencia, solo podrá separársele con base en las causales que establezca a Ley Federal del Trabajo y el contrato colectivo de referencia.

De lo anterior, tenemos la intrínseca vinculación de la aplicación de las sanciones a lo que establezca el contrato colectivo y la Ley Federal del Trabajo.

Si bien es cierto, el contrato colectivo de trabajo del Instituto Tecnológico de Sonora no establece un plazo para que prescriban las sanciones que puedan ser reprochables a los trabajadores, la Ley Federal del Trabajo en aplicación obligatoria y de observancia general en toda la República y que rige las relaciones de trabajo

comprendidas en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece un plazo para ello, como se analizará más adelante.

Es de mencionar, que en las constancias que integran el expediente se advierte que, mediante oficio suscrito por la Dra. Zulema Isabel Corral Coronado, Jefa del Departamento de Contaduría y Finanzas, señala el día veinticinco de abril del dos mil veintiuno que fue notificada por parte de la Rectoría, que existía una carpeta de investigación incoada al Dr. Roberto Celaya Figueroa, quien se encuentra adscrito al Departamento de Contaduría y Finanzas.

De la denuncia que fue presentada por el Dr. Rodolfo Valenzuela Reynaga, el veintinueve de marzo del dos mil veintiuno, quien además es Vicerrector Administrativo del Instituto Tecnológico de Sonora, se advierte del conocimiento de los hechos en estudio.

La Ley Federal de Trabajo señala de manera general que en relación con la acciones de trabajo, éstas prescriben en un año, contado a partir del día siguiente a la fecha en que la obligación sea exigible, sin embargo para las faltas y sanciones relativas, se establece lo siguiente:

"TÍTULO DÉCIMO

Prescripción

...

Artículo 517.- Prescriben en un mes:

I. Las acciones de los patrones para despedir a los trabajadores, para disciplinar sus faltas y para efectuar descuentos en sus salarios; y

Analizando lo anterior, tenemos que el Instituto Tecnológico de Sonora, por conducto de su autoridad, tuvo conocimiento de los hechos en veintinueve de marzo del dos mil

veintiuno (denuncia hecha por el Dr. Rodolfo Valenzuela Reynaga, ante la autoridad ministerial), por lo que al primero de junio del dos mil veintiuno fecha en la cual se llevó a cabo la notificación al Dr. Roberto Celaya Figueroa del inicio del proceso administrativo de investigación, ya habían transcurrido dos meses con tres días (o sesenta y cuatro días), por lo que se estiman que los hechos consistentes en las conductas 1, 2 y 3 que dieron pauta al inicio del proceso administrativo de investigación, ya se encuentran prescritas, por lo que no es necesario hacer un análisis en los argumentos vertidos por el referido Celaya Figueroa.

Ahora bien, es de considerar que la carpeta de investigación CI/COB/187/187/00176/3-2021, con número único del caso SON/COB/FGE/2021/098/14461 se refiere a un procedimiento de investigación seguido ante una autoridad investigadora competente distinta a la que resuelve el presente procedimiento administrativo de investigación, y que conforme al sentido de la resolución que aquella autoridad emita en su momento, podrían generarse efectos jurídicos en el ámbito de la relación obrero patronal sobre la persona del sujeto de investigación, conforme a las disposiciones de los artículos 42 y 43 de la Ley Federal del Trabajo, lo cual en su caso será materia de atención por la autoridad universitaria correspondiente conforme a los términos en que se sirva resolver aquel procedimiento la autoridad investigadora competente.

Por otra parte, cabe señalar, que el proceso administrativo de investigación otorga al trabajador una vez recibida la notificación del inicio de proceso administrativo de investigación, un plazo de cinco días para que el trabajador de mérito se imponga de las constancias que integran el expediente administrativo. Si bien el trabajador no acudió dentro del plazo referido, sí acudió a consultar el expediente en fecha miércoles seis de abril del año dos mil veintidós, ante la presencia de la Dra. Juana Elsa Ibarra Villarreal. Con base en lo antes expuesto, es menester de quien resuelve, emitir la resolución correspondiente e inmediatamente concluir con el presente procedimiento, por lo que se procede a resolver el presente y de acuerdo con lo

establecido por el artículo 59 del Reglamento General de la Ley Orgánica del Instituto Tecnológico de Sonora, tomando en cuenta los hechos que fueron material de análisis, se solicita a la Coordinación de Normatividad y Servicios Jurídicos, a efecto de que dictamine sobre la existencia de algún delito y en su caso elabore los instrumentos legales correspondientes, para el cumplimiento del ordenamiento en mención.

Finalmente, es de considerarse el exhortar al trabajador a que se conduzca en su actuación institucional con el debido respeto y consideración hacia las personas, como parte de una comunidad universitaria que tiene como parte de su objeto legal el promover entre sus integrantes una formación armónica y equilibrada, orientada entre otras cosas a lograr una conciencia de solidaridad en todos los integrantes de la sociedad, de conformidad con los artículos 3, fracción II y 4, fracción III de la Ley Orgánica del Instituto Tecnológico de Sonora.

Por lo expuesto, fundado y motivado; en apoyo con el artículo 80 del Reglamento del Personal Académico del Instituto Tecnológico de Sonora se:

RESUELVE:

PRIMERO: Se consideran administrativamente prescritos los hechos señalados en el apartado de resultandos, y denominados conductas 1, 2 y 3, por las razones expuestas en los considerandos de la presente resolución.

SEGUNDO: Se exhorta al trabajador ROBERTO CELAYA FIGUEROA a conducirse con el debido respeto y consideración hacia los integrantes de la comunidad universitaria, en el desempeño de sus funciones académicas.

TERCERO: Se solicita a la Coordinación de Normatividad y Servicios Jurídicos, dictamine sobre la existencia de delito y en su caso elabore los instrumentos pertinentes para dar cumplimiento a lo estipulado por el artículo 59 de Reglamento de la Ley Orgánica del Instituto Tecnológico de Sonora.

CUARTO: Se instruye al Departamento de Personal del Instituto Tecnológico de Sonora, para el cumplimiento del resolutivo primero de la presente resolución, y que en su oportunidad, atienda en lo que corresponda, los términos en que la autoridad competente resuelva la carpeta de investigación CI/COB/187/187/00176/3-2021, con número único del caso SON/COB/FGE/2021/098/14461.

QUINTO: Se informa a Roberto Celaya Figueroa, que tiene derecho a presentar el recurso de revisión de la sanción, ante el Consejo Directivo del Instituto Tecnológico de Sonora, dentro un plazo de quince días hábiles, una vez que se notifique e imponga la presente resolución.

Notifíquese personalmente al **Dr. Roberto Celaya Figueroa** recabando la correspondiente firma de recibido, agregando esa constancia en el expediente administrativo, y por los medios que haya señalado en expediente administrativo y en que haya proporcionado en el Departamento de Personal del Instituto Tecnológico de Sonora.

Así lo resolvió el **Dra. Juana Elsa Ibarra Villarreal**, Jefa del Departamento de Personal y Apoderada Legal del Instituto Tecnológico de Sonora, a los ocho días del mes de abril del dos mil veintidós; en el edificio de Rectoría, unidad obregón, campus centro del Instituto Tecnológico de Sonora, en Ciudad Obregón, Sonora.

